



Paseo Colón 171 Piso 5º, Oficina Nº 519, Capital Federal. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la Administración serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial, y por ende no serán consideradas a los efectos del proceso licitatorio.

**3.2.** En el caso de presentarse impugnaciones la Comisión resolverá sobre las mismas y notificará su decisión en el día y la hora fijados en el cronograma.

**4. Garantía de Impugnación.**

Para que la impugnación sea considerada, el impugnante deberá acompañar en el acto de su presentación escrita, una garantía por dólares trescientos mil (U\$S 300.000), adjuntando los instrumentos pertinentes: efectivo, depósito de títulos públicos o fianza bancaria, a satisfacción de la Comisión de Admisión y Preadjudicación.

Las impugnaciones que no tengan las correspondientes garantías, serán rechazadas in limine.

La garantía de impugnación deberá contener la obligación de pago inmediato en caso de desestimación de la impugnación.

En los casos en que la impugnación sea aceptada, la garantía respectiva será restituida al impugnante dentro de las 72 hs. de notificada la respectiva resolución.

**5. Obligaciones del preadjudicatario.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la notificación prevista en el punto 3.2. precedente, el preadjudicatario deberá cumplir con lo establecido en el punto 6.1., de este Capítulo.

**6. Constitución de Sociedad Anónima.**

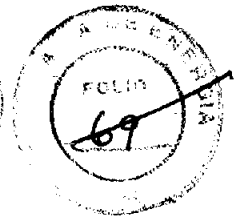
**6.1. Constitución de la Sociedad.**

**6.1.1.** Estando firme la preadjudicación, conforme al procedimiento licitatorio, dentro de los cinco (5) días posteriores el Preadjudicatario (o sus integrantes, en su

E. y  
S. P.  
297  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# ANEXO I



caso) deberá presentar a la Secretaría de Energía el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley Nº 19.550 y a lo eventualmente indicado por la Comisión de Admisión y Preadjudicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- deberá remitir a la autoridad de aplicación, la documentación que acredite la definitiva formalización de la cesión referida en el Capítulo V, punto 1.1.14.

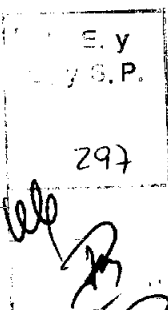
6.1.2. La Sociedad Anónima constituida a tenor de lo establecido en el punto 6.1.1. precedente, gozará de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio.

## 6.2. Acta Constitutiva y Estatutos.

6.2.1. Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a la Autoridad de Aplicación, en el Sobre "A", para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Adjudicatarios.
- b) Los Adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores, y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, deberán mantener, mientras dure la Concesión, la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

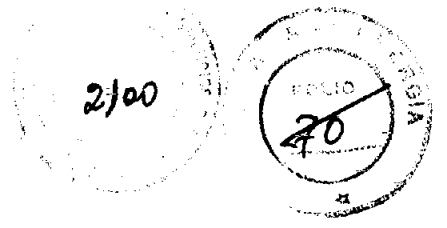
Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrán ser transferidas previa



*Handwritten signatures and initials over the stamp.*

*Handwritten signatures and initials.*

# ANEXO I



autorización de la Autoridad de Aplicación.

El predjudicatario (o sus integrantes, en su caso) en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Postulante en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

- c) El objeto social de la Sociedad Anónima estará circunscripto al cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en los Contratos que se firmen como consecuencia de la Licitación.
- d) La Sociedad tendrá una duración no menor a los VEINTE (20) AÑOS.
- e) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Representar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del canon ofrecido o subsidio solicitado para el primer año de la Concesión.

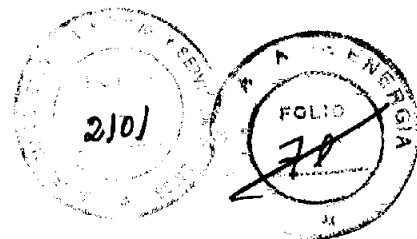
- Representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del pasivo societario.

- Sin perjuicio de las pautas precedentemente indicadas el patrimonio neto no podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (u\$s 3.000.000.).

El cumplimiento de los requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días del comienzo de ejecución de los Contratos, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley Nº 19.550 (de Sociedades

M.E. y C. y S.P.
297

# ANEXO I



Comerciales) y anualmente dentro de los Cuatro (4) Meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por Contador Público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

- f) La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente.
- g) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento proporcional del capital social, requerirá la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

6.2.2. Los Estatutos deberán agregar, además, cláusulas que determinen:

6.2.2.1. La división en clases de acciones. Dicha división será como se determina a continuación:

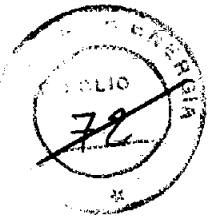
a) Acciones clase "A":

Deberán pertenecer a los Adjudicatarios en proporción no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital. El resto podrá transferirse, de mediar autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

b) Acciones de clase "B":

Dicha división en clases de acciones, será considerada meramente enunciativa y podrán incluirse otras clases de acciones, aunque siempre, su transmisión, requerirá autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

297



6.2.2.2.

Las mayorías especiales que, en su caso, se requieran para ciertas decisiones de la Asamblea y del Directorio, destinadas a dar una adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.

6.3. Garantía.

El Preadjudicatario será responsable ante la Autoridad de Aplicación, por todas las obligaciones asumidas por la Sociedad Anónima Concesionaria, conforme a lo dispuesto en el punto 1.3. del Capítulo II.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad competente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del Adjudicatario, o en su caso de las personas físicas o jurídicas que lo integren, como fundadores de la Sociedad y en los términos de la Ley 19.550.

6.4. Porcentaje de participación.

En el supuesto que el Adjudicatario, al presentar su Oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 19.550, el Poder Ejecutivo Nacional, al aprobar el Contrato podrá autorizar, para el caso específico de la Sociedad Anónima Concesionaria, que el Adjudicatario o las sociedades que lo integren, se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

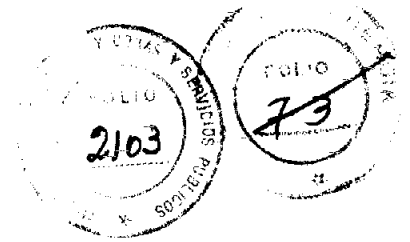
6.5. Incumplimiento.

El incumplimiento por parte del Preadjudicatario o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente punto 6., facultará a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto la Adjudicación o a resolver los Contratos y a ejecutar las garantías correspondientes.

Stamp: M.E. y O. y S. 297

Handwritten signatures and initials.

# ANEXO I



## CAPITULO X

### FIRMA DE LOS CONTRATOS. COMIENZO DE EJECUCION

#### 1. Suscripción de los Contratos.

1.1. El día y hora fijados en el cronograma, en acto público a realizarse en Avda. Paseo Colón 171 Piso 9º, Capital Federal, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, procederá a la firma de los contratos de Usufructo Minero del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, Concesión del Ramal Ferro-Industrial de Río Turbio/Río Gallegos y Concesión de los Muelles del Puerto de Río Gallegos y de Punta Loyola y Contrato de Transferencia de Personal, con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- y con el Preadjudicatario (o sus integrantes, en su caso, conforme lo dispuesto en el Capítulo IX, puntos 6.1.1. y 6.3.), cuya vigencia quedará sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Aprobación de los Contratos por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Aprobación de las garantías de cumplimiento de los Contratos.

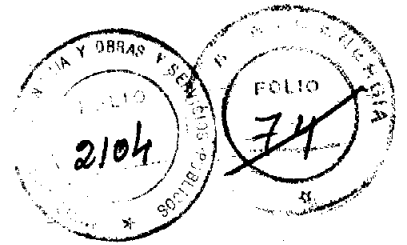
1.2. Queda aclarado que dichos Contratos conformarán una unidad jurídica y quedarán integrados y configurados por los siguientes documentos:

- a) El presente Pliego, con todos sus Anexos y la Resolución Ministerial que lo aprobó.
- b) Las circulares informativas, aclaratorias o modificatorias formuladas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación.
- c) La Oferta, conformada por el contenido de los dos (2) sobres presentados por el Preadjudicatario.
- d) La información complementaria requerida y aprobada.
- e) La preadjudicación.

Todos los documentos que integran los contratos, precedentemente aludidos, serán considerados como

297  
CC

# ANEXO I



recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, con las aclaraciones o modificaciones emitidas por Circular y las aclaraciones contenidas en el Contrato.

Las Circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

1.3. En el acto de suscripción de los contratos ya aludidos en el punto 1.1., precedente, el Adjudicatario acompañará la constancia que acredite, de modo fehaciente, la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, a tenor de lo establecido en el punto 9. del presente capítulo.

## 2. Elevación.

El acta de preadjudicación y los Contratos, debidamente suscriptos, serán elevados al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

## 3. Adjudicación

Aprobada que sea la Adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional a través del correspondiente Decreto, comenzarán a correr los plazos establecidos en el cronograma. Con la suscripción de la pertinente acta de entrega de la tenencia de los bienes afectados a la Concesión, principiará la ejecución de los Contratos.

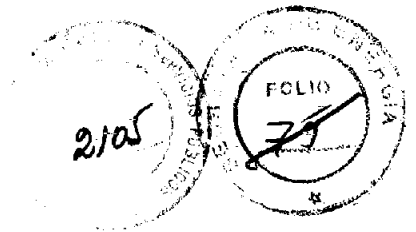
La aprobación de la Adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el pertinente decreto, importará, de pleno derecho, la aprobación del Plan Empresario presentado por el Adjudicatario, y de la Oferta Económica.

El Poder Ejecutivo Nacional, en el mismo Decreto mencionado en el primer párrafo de este punto, aprobará los Contratos firmados "ad referendum" por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, los que sólo adquirirán plena vigencia desde la publicación de dicho Decreto en el Boletín Oficial.

## 4. Mantenimiento de las Ofertas:

Los postulantes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de 60 días, contados desde la fecha de apertura de los Sobres "A". La obligación de mantenimiento de la Oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma

M.E. y O. y S.P.
297



automática, por períodos de Treinta (30) días corridos, si el Postulante no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la Oferta con no menos de diez (10) días corridos de antelación al vencimiento de un periodo determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la Oferta o la no presentación del Sobre "B", apartará la pérdida de la garantía constituida, salvo voluntad expresa de desistir en los casos de renovación, citados en el párrafo anterior, situación ésta en que la garantía de que se trate será devuelta.

Una vez recibida y aprobada por la Autoridad de Aplicación, la Garantía de Cumplimiento de los Contratos, la Garantía de Mantenimiento de Oferta será reintegrada a los Postulantes. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación.

Todas las Ofertas y sus garantías, cualquiera fuere el orden que les hubiere correspondido, conservarán su vigencia por los plazos indicados al comienzo del presente punto.

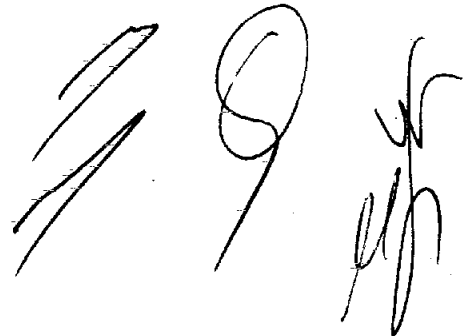
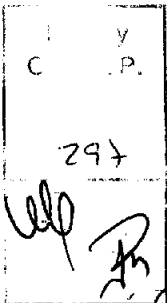
**5. Incumplimiento del Preadjudicatario y del Adjudicatario:**

En caso de que el Postulante Precalificado ubicado en primer lugar en el orden establecido no diera cumplimiento a las obligaciones resultantes del Capítulo IX, punto 6.1.1. y del presente Capítulo, punto 1.3., en los plazos allí establecidos, se lo considerará automáticamente desistido de su Oferta y se procederá a adjudicar el Contrato al segundo Postulante Precalificado, y así sucesivamente, según su orden.

En tal supuesto, se citará al segundo Postulante Precalificado, haciéndole saber que le ha sido adjudicado el Contrato, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y citándolo a concurrir a una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, para que suscriba todos los documentos necesarios, en la forma establecida en este Pliego.

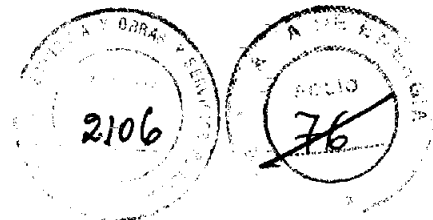
Igual procedimiento se seguirá con los Postulantes Precalificados sucesivos, en caso de incumplimientos de los Preadjudicatarios o Adjudicatarios que los precedan en el orden establecido.

La garantía de mantenimiento de Oferta será inmediatamente ejecutable en los supuestos de incumplimiento antedichos y en cualquier otro que implique incumplimiento total o parcial de la Oferta.





# ANEXO I



## 6. Discrecionalidad del Estado:

La presentación de Ofertas no obliga al Poder Ejecutivo Nacional a contratar, quedando entendido que el mismo podrá no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si, a su solo juicio, no satisfacen adecuadamente el interés público y las garantías de la explotación del Yacimiento y prestación de los servicios para los que se efectúa esta Licitación. El ejercicio de esta facultad no generará a favor del Postulante, Postulante Precalificado o Preadjudicatario, derecho a reclamo de indemnización o compensación alguno.

## 7. Entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutará la Concesión materia de la presente Licitación.

Un día después de la firma de los Contratos con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- y el preadjudicatario, dicha Sociedad Anónima e YCF, comenzarán a tratar todos los aspectos relativos a la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los Contratos de Usufructo y Concesión y, en definitiva, el traspaso de la explotación y servicios concedidos, y las medidas a tomar para que ello ocurra ordenadamente. Si dentro de los cinco días desde el comienzo de las tratativas, existieran aún puntos pendientes de solución entre YCF y la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- en cuanto a las metodologías a emplear, la Autoridad de Aplicación definirá la cuestión a fin de llevar a cabo la entrega de la tenencia de los bienes y dar comienzo a la ejecución de los Contratos, quedando abierta a la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- la vía judicial.

La entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los Contratos de Usufructo y Concesión, se concretará, indefectiblemente al tercer día de la notificación y/o publicación en el Boletín Oficial del Decreto por el que se aprueba y otorga la concesión, lo que ocurriere primero.

La verificación a la fecha fijada para la entrega de la tenencia de los bienes, de la falta o destrucción de Activos del Complejo Carbonífero, que no fueran considerados esenciales para la explotación, no obstará a la obligación de recibir la tenencia del conjunto de bienes, ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

En la fecha de entrega de la tenencia de los bienes, principiará la ejecución de los contratos de Usufructo y Concesión y, por ende, la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- deberá explotar el Yacimiento carbonífero y prestar bajo su responsabilidad y sin discontinuidad, los restantes servicios concedidos.

M.E.  
D.Y.C.

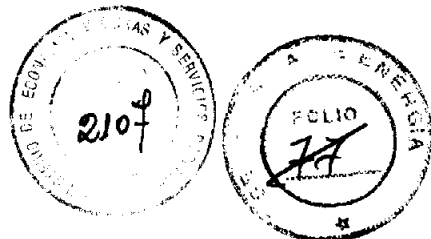
297

67

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner, including a large 'B' and 'CP'.

Handwritten signatures in the bottom right corner.

# ANEXO I



El no cumplimiento del plazo indicado para la recepción de la tenencia de los bienes, por parte de la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación-, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por la antes nombrada ni por sus socios fundadores (Preadjudicatario) quienes perderán en tal caso la garantía de cumplimiento de los contratos.

## 8. Plazo de la Concesión.

El plazo de la Concesión integral materia de la presente licitación y, en consecuencia, el de los Contratos de Usufructo y Concesión, será de Diez (10) años corridos, a partir de la fecha de entrega de la tenencia de los bienes.

Una vez vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, el Concesionario tendrá derecho a obtener una prórroga automática de la Concesión integral por un término de diez (10) años más, siempre y cuando haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales, constituya una garantía de cumplimiento de los contratos por el periodo de la prórroga de u\$s TRES MILLONES (U\$S 3.000.000-), se comprometa a producir, durante la prórroga, por lo menos 300.000- toneladas anuales de carbón comercial, se comprometa a entregar, al final de la prórroga, los bienes recibidos al comienzo de la Concesión y los incorporados por él mismo, en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para producir y transportar por lo menos 300.000- toneladas anuales de carbón comercial, contrate los seguros obligatorios para el periodo de la prórroga de acuerdo a lo estipulado en el Punto 10. del Capítulo XIII y, además, no solicite subsidio estatal alguno por ese nuevo periodo.

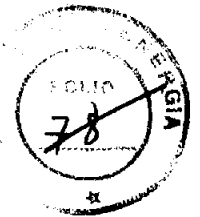
De no darse el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se estipula que los Contratos en cuestión serán prorrogables, de existir acuerdo entre las partes, pero siempre que a juicio de la Autoridad de Aplicación ello resulte conveniente y el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones y se haya verificado un mejoramiento en el aprovechamiento de los bienes y recursos afectados a la Concesión. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el periodo precedente, en función del estado de los bienes dados en usufructo y concesión y de la evolución de la demanda del recurso carbonífero.

Salvo el caso del supuesto previsto en el segundo párrafo de éste punto 8., no asiste al Concesionario derecho alguno a obtener una prórroga del Contrato, siendo ésta una facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación que podrá ejercer en las condiciones antes explicitadas.

297  
Handwritten initials and marks in a box.

Handwritten signatures and initials.

# ANEXO I



En cualquier caso, a los fines del otorgamiento de la prórroga del plazo original, el Concesionario deberá solicitarla por escrito con una anticipación de UN (1) año a la fecha de vencimiento del plazo original de los Contratos. Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, la Autoridad de Aplicación podrá SEIS (6) meses antes de la finalización del término efectivo de los contratos, efectuar el llamado a licitación para una nueva Concesión, respecto de la cual podrá, a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria, según fuera la calificación que como tal le mereciera.

En el caso de no arribarse a un acuerdo respecto de la prórroga de los contratos, el Concesionario se obliga a facilitar a posibles interesados en la explotación del Complejo Carbonífero, toda la información relativa a la producción y transporte de carbón, en sus distintas etapas, como así también a permitir visitas a los diferentes lugares de trabajo, en los últimos SEIS (6) meses del plazo de vigencia original.

## 9. Garantía de cumplimiento de los Contratos:

### 9.1. Monto:

En el plazo establecido en el punto 6.1.1. del Capítulo IX, la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- constituirá una única garantía de Fiel Cumplimiento de los Contratos que obran como anexos al presente Pliego, por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de lo cotizado en concepto de subsidio o canon para los DIEZ (10) AÑOS de la Concesión. De cualquier manera, el monto de dicha garantía no podrá ser inferior a la suma de U\$S SEIS MILLONES (u\$s 6.000.000).

Las modalidades de la constitución de la garantía se determinan en los puntos siguientes.

### 9.2. Plazo para su devolución:

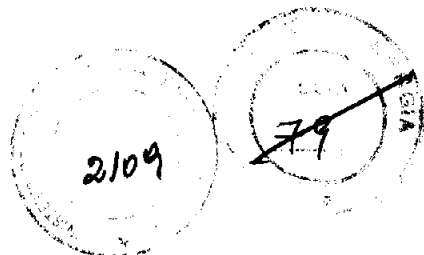
La Garantía de cumplimiento de los contratos será devuelta al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) de concluidos los Contratos de Usufructo y Concesión, y luego de haberse practicado los cargos que pudieran corresponder.

### 9.3. Forma:

La Garantía de cumplimiento de los Contratos deberá cubrir la duración total de los mismos a satisfacción de la Autoridad de Aplicación y de acuerdo a las modalidades de plaza. A tal efecto, si

E. y S.P.
297

# ANEXO I



el vencimiento de la garantía fuere anterior al de la concesión, la misma deberá ser renovada con treinta días de anticipación. Deberá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía del mantenimiento de oferta en el Punto 2., del Capítulo V, con excepción del seguro de caución, con los requisitos allí indicados y a tenor del proyecto proforma oportunamente presentado.

## 9.4. Riesgos a cubrir:

La garantía única a constituir respecto del cumplimiento de los Contratos que obran como anexos al presente Pliego deberá cubrir:

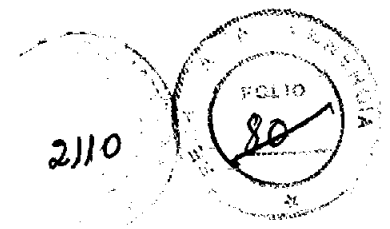
- a) El cumplimiento de los niveles de explotación acordados;
- b) La no devolución, al terminar la Concesión de los bienes cuya tenencia se hubiere transferido al Concesionario, para su uso, o los que los sustituyan, amplíen o mejoren, como así también aquellos incorporados como consecuencia de la ejecución del Programa de Inversiones, en buen estado de mantenimiento;
- c) La no ejecución en tiempo y forma del Programa de Inversiones necesarias para el cumplimiento del Plan Empresarial aprobado;
- d) En el supuesto de ejecución total o parcial del seguro o de la fianza, el Concesionario reestablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la referida ejecución, bajo apercibimiento de dar por resueltos los Contratos de Usufructo y Concesión;
- e) El incumplimiento respecto de la recepción de la tenencia de los bienes;
- f) Toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución de los Contratos que obran como anexos al presente Pliego.

## 9.5. Fianza Bancaria:

- a) En caso de elegirse la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- b) En el supuesto de ejecución total o parcial de la fianza, el Concesionario reestablecerá

M.E. y S.P.
297

ANEXO I



el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la referida ejecución, bajo apercibimiento de dar por resueltos los Contratos de Usufructo y Concesión.

Si el Concesionario decidiera reemplazar la entidad que otorga la fianza bancaria, deberá solicitar el cambio DOS (2) meses corridos antes de su vencimiento. El Concedente notificará su aceptación o rechazo dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibido el pedido. Si por cualquier causa, el Concesionario no presentara con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de la fianza bancaria, la nueva fianza en la forma establecida en este apartado, el concedente podrá intimarlo por el término de DIEZ (10) días para que presente el mencionado documento, vencido los cuales estará facultado a declarar resueltos los contratos de Usufructo y Concesión, por culpa del Concesionario, procediendo a la inmediata ejecución de las garantías.

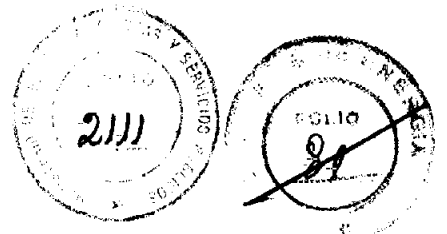
ME y  
S. P. F.

297

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and 'C', with some scribbles.

Handwritten signature and initials, including a large '9' and other scribbles.

# ANEXO I



## CAPITULO XI

### COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION

#### 1. Creación - Integración:

Todo el proceso del concurso estará a cargo de una Comisión de Admisión y Predjudicación, presidida por el Secretario de Energía e integrada por el Interventor en YCF, y un representante del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

La Comisión podrá ser asistida por las personas y asesores que fueren menester.

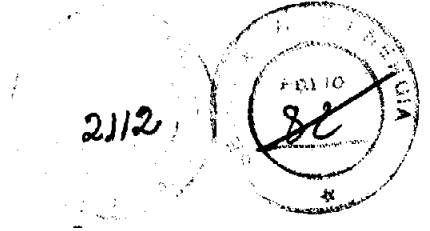
#### 2. Funciones:

La Comisión de Admisión y Predjudicación tendrá a su cargo:

- 2.1. La conducción de todo el proceso establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearan, de cualquier tipo que fueren, incluyendo las impugnaciones.
- 2.2. Evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes en el proceso de admisión, requerir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la admisión y disponer las medidas que fueren conducentes al logro del objeto del Concurso.
- 2.3. Emitir circulares modificatorias, informativas y/o aclaratorias en las condiciones emergentes del Capítulo VII.
- 2.4. Precalificar: Decidir la admisión de Postulantes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados y, en general, cuanta otra facultad le asigne el Pliego.
- 2.5. Preadjudicar: Establecer, cuál es la mejor Oferta presentada, y el correspondiente orden de mérito de las restantes. Todo ello sin perjuicio del requerimiento sobre el mejoramiento de la oferta en el caso de empate previsto en el 3º párrafo del punto 2. del Capítulo IX, hipótesis en la que deberá decidir, dejando constancia en el acta, según el procedimiento del presente Pliego.

E. y C. P. R.
297

# ANEXO I



2.6. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación a la mejor Oferta, resultante de la etapa de preadjudicación y suscribir todos los documentos, informes, actas y cuantos demás actos fueren menester para la instrumentación de los requisitos establecidos en el Pliego.

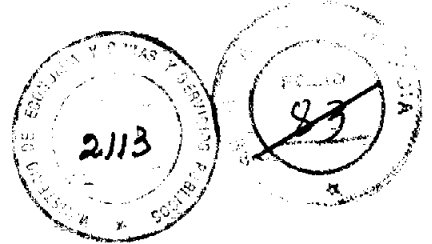
Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría.

2.7. Proponer a la Autoridad de Aplicación declarar desierto el Concurso.

2.8. Elevar los contratos firmados con el preadjudicatario y los antecedentes de esta operación, para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

M. E. y  
C. 2002.  
294

# ANEXO I



## CAPITULO XII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDADES.

#### SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

##### 1. Antecedentes:

La concesión integral de la explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios actualmente a cargo de YCF, tiene por finalidad que el Postulante seleccionado para ejecutar los contratos respectivos, en el marco de esta Licitación, satisfaga, acabadamente, los objetivos expuestos, prestando los servicios y desarrollando las actividades industriales y comerciales en un marco de eficiencia.

En consonancia con dicho objetivo, los Contratos que obran agregados al presente Pliego como Anexos I, II y III, prevén las pautas genéricas a las que deberá ajustar el Concesionario su gestión, las correspondientes obligaciones específicas, sus responsabilidades y diversas sanciones por incumplimiento que podrían originarse, tanto en un mal desempeño en la ejecución de los referidos contratos, cuanto en la no consecución de los objetivos propuestos en esta Licitación.

##### 2. Responsabilidad del Concesionario.

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza de los contratos de Usufructo Minero y Concesión y de los caracteres particulares de sus respectivos objetos en función de la unidad jurídica ya referida.

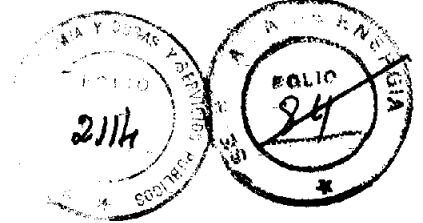
Por ejercer la tenencia del conjunto de bienes con los cuales ejecutará tales contratos, el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados o por el personal por él empleado.

También tiene la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionara al medio ambiente, comprendiendo sus posibles consecuencias con relación a su personal y a terceros y por los que produjera el material rodante explotado.

M.E. y G.M.P.
297



# ANEXO I



### 3. Pagos del Subsidio y del Canon.

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario (y viceversa si se tratara de canon), en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión de que se trate.

#### 3.1. Pago del subsidio.

El subsidio, si tal fuera el caso, se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento que se describe.

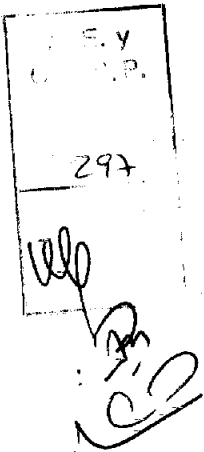
El Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación de la Concesión, entre los días UNO (1) y CINCO (5) del mes anterior al correspondiente al subsidio, la pertinente factura por triplicado, confeccionada según las normas que rigen en la República Argentina, en el lugar que dicha Autoridad habrá de establecer.

La factura del subsidio correspondiente al primer mes de la Concesión se presentará a la Autoridad de Aplicación el día de la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los Contratos.

La Autoridad de Aplicación, de no mediar inconvenientes atribuibles al Concesionario (estar atrasado en el pago de salarios de personal y/o de los aportes jubilatorios o incurso en alguna de las causales de incumplimiento de los Contratos de Usufructo y Concesión, etc.) pondrá el pertinente documento de pago del subsidio a disposición de aquél, antes del día QUINCE (15) del mes al que corresponda dicho subsidio.

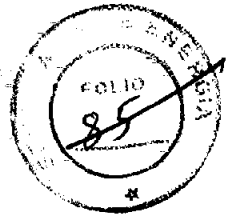
#### 3.2. Mora en el pago del subsidios

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora por causas no atribuibles al Concesionario, respecto del plazo fijado en el punto 3.1. precedente, para poner a disposición de éste el documento de pago del subsidio, el Concesionario que hubiese efectuado la reserva correspondiente al percibir el importe de la facturación, tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la



# ANEXO I

2115



fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.

El concesionario sólo podrá ejercer la acción de resolución del contrato o invocar la excepción de incumplimiento del concedente, cuando se verifique un atraso en el pago del subsidio que exceda los tres meses consecutivos.

### 3.3. Pago del cánon. Mora.

3.3.1. El cánon único se pagará por mes adelantado, antes del día DIECISEIS (16) de cada mes, en el lugar que establecerá la Autoridad de Aplicación de la Concesión.

El pago del canon correspondiente al primer mes calendario de la Concesión tendrá lugar el día de la entrega de la tenencia de los bienes con que se ejecutarán los contratos de Usufructo y Concesión.

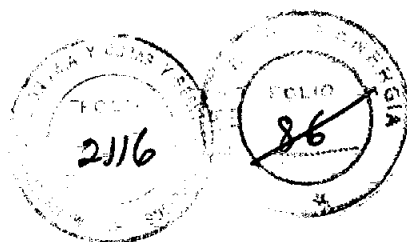
El Concesionario deberá depositar directamente el treinta por ciento (30%) del importe correspondiente al cánon único, a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social, en las condiciones establecidas en los arts. 29 y 39 del Decreto 437/92.

3.3.2. En el caso que el Concesionario incurriera en demora por causas no atribuibles a la Autoridad de Aplicación para el pago del cánon único, dicha Autoridad procederá a reclamar intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, hasta el efectivo pago.

297

76

# ANEXO I



El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura que deberá cancelarse dentro de los TREINTA (30) días de su presentación.

#### 4. Régimen de Información.

El Concesionario, con periodicidad semestral (o en cualquier oportunidad en que le sea requerido), deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, sendas planillas de "fluir de fondos" y de "estado de tesorería" y la restante información detallada en los contratos que obran como Anexos I, II y III, al presente Pliego.

#### 5. Fiscalización del Contrato de Concesión.

5.1. La Autoridad de Aplicación de la Concesión, fiscalizará el cumplimiento de los Contratos, mediante Auditorías, a través de las cuales efectuará el control de las actividades del Concesionario, implementando a esos efectos, un sistema que evite producir perturbaciones en su gestión.

Los controles, cuyo costo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar. Dicha función será llevada a cabo en forma directa por la propia Autoridad de Aplicación, o a través de firmas especializadas que ella designará, o por intermedio de YCF, según los casos.

Se define como "Auditoría" la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la explotación del Complejo Carbonífero y a las transferencias entre las partes, en materia de canon, subsidio, compensaciones y penalidades.

El Concesionario deberá facilitar dichas tareas poniendo a disposición de los auditores las oficinas necesarias con su mobiliario y equipamiento, con excepción del informático, en los obradores, talleres u otros lugares y dependencias apropiados a ese fin, que serán determinados por mutuo acuerdo entre las partes.

5.2. La Autoridad de Aplicación, a través de agentes debidamente autorizados, podrá tener acceso a la

M.E. y S.P.
297
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



contabilidad del Concesionario, en las oportunidades en que lo estime necesario, ajustando su cometido al deber de estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

**6. Comisión de Fiscalización de los contratos.**

La Comisión de Fiscalización de los contratos, constituida de conformidad con lo dispuesto en el art. 4, inc. d) del Decreto 988/93, y atento a lo oportunamente consignado en el inciso c) del punto 5, del Título Preliminar, se desempeñará de conformidad con las siguientes funciones específicas acordes con su objeto:

- a) Analizar y expedirse sobre todo informe y/o documentación dirigido a la Autoridad de Aplicación, emanada del propio Concesionario y/o resultante de las auditorías y demás controles efectuados a su respecto por cualquier autoridad u organismo nacional, provincial o municipal.
- b) Controlar en forma directa e informar a la Autoridad de Aplicación, respecto del cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las obligaciones a cargo del Concesionario, en los Contratos de Usufructo y Concesión.
- c) Proponer a la Autoridad de Aplicación, mediante dictamen fundado, toda medida o curso de acción que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Licitación materia de este Pliego.

**7. Incumplimiento de los Contratos. Sanciones.**

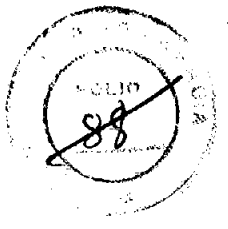
Los incumplimientos de los Contratos verificados por la Autoridad de Aplicación traerán aparejada las consecuencias y sanciones que se encuentran estipuladas en los Contratos de Usufructo y Concesión que obran como Anexos I, II y III al presente Pliego.

M.E. y  
O. y S.P.  
297  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signatures and marks]*

# ANEXO I

2118



## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### 1. Conocimiento:

La presentación de la Oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos anexos al Pliego, así como del inventario de bienes cuya tenencia se entregará al Concesionario. El solo hecho de la presentación implica, como ya antes se ha dicho, la aprobación de todos esos contratos y documentos, del inventario y estado de bienes y activos.

#### 2. Disposiciones referidas al Personal:

##### 2.1. Respecto del Personal de Planta de YCF a transferir.

En el Anexo XIII, de este Pliego, se indica la nómina de agentes que se encuentran desempeñando tareas en YCF y por ende afectados a la explotación y servicios materia de la Concesión, con información sobre dependencias, categorías, antigüedad y escala salarial.

Asimismo, en el Anexo XIV, se incluye el Convenio de Transferencia de personal de Y.C.F., a suscribir con el Concesionario, cuyos lineamientos esenciales se detallan a continuación.

2.1.1. La transferencia al Concesionario de todo el personal de YCF, incluido en la nómina obrante en el Anexo XIII al presente pliego, se efectuará a partir de las cero (0) horas del día de la entrega de la tenencia de los bienes afectados a la Concesión.

Dicho personal, a partir de la fecha preindicada, dependerá del Concesionario a todos los efectos, legal y laboralmente.

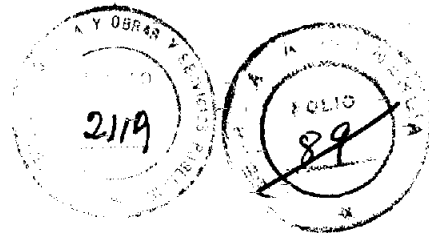
2.1.2. El Concesionario tomará a su cargo, el personal antes referido, en la situación laboral en que se encuentra en YCF, de acuerdo a la legislación vigente, y sin que el mismo esté sujeto a condicionamientos formales y especiales. El Concesionario, quedará obligado, además, a las disposiciones

M.E. y O. y S.P.
297

*Handwritten signatures and initials:*  
Velo  
R  
CO

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
E  
1  
JP

# ANEXO I



del Capítulo IV de la Ley Nº 23.696, Decreto 1803/92, Decreto 48/93 y Normas de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) que resulten aplicables.

Se deja constancia de que, a la fecha, se encuentran suspendidas la vigencia de varios artículos de dichos convenios colectivos, estando a disposición de los postulantes la información detallada del contenido de los mismos y los procedimientos que llevaron a tal suspensión.

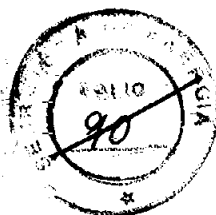
Las actas modificatorias y complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal, que forman parte de las Convenciones Colectivas de Trabajo, se ponen a disposición, para consulta de los postulantes, conforme con lo previsto en este Pliego.

- 2.1.3. Con posterioridad a la transferencia referida en los puntos anteriores y en los primeros cinco (5) años de vigencia del los Contratos de Usufructo y Concesión, el Concesionario podrá reestructurar la plantilla de personal resultante de la nómina obrante en el Anexo XIII, con la salvedad de que la cantidad de personal que se desvincule en el primer año, no podrá exceder el quince por ciento (15%) del personal transferido según la nómina antes referida. Respecto del segundo al quinto año de vigencia de los contratos el porcentaje máximo de reducción de personal (15%) se aplicará sobre la dotación informada a la Autoridad de Aplicación en el año inmediato anterior.

Queda establecido, por lo demás, que la reestructuración aludida precedentemente cuyo costo será cubierto por el Concesionario con los ingresos ordinarios de la explotación o con sus propios recursos, no podrá materializarse mediante despidos.

- 2.1.4. Quedará a cargo de YCF, el pago de toda suma (incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales, sindicales y de la seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles) que corresponda al personal tomado de su planta

M.E. y O. y S.P.
297



por el Concesionario, con motivo de hechos ocurridos durante la relación laboral anterior a la transferencia del contrato de trabajo. Quedan exceptuados los pagos correspondientes a Indemnizaciones (antigüedad y preaviso) motivados por despidos dispuestos por el Concesionario y las indemnizaciones por fallecimiento ocurridas con posterioridad a la transferencia, los que serán a cargo del Concesionario. En caso de enfermedades laborales, YCF y el Concesionario deberán soportar, cuando así corresponda, las eventuales consecuencias indemnizatorias en orden a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 24.028. A partir del hecho dañoso YCF responderá por todos aquellos accidentes de trabajo producidos antes de la transferencia, aunque la consolidación del daño se haya producido con posterioridad.

La proporcionalidad de las partes en la responsabilidad de las enfermedades laborales surgidas de un hecho dañoso cuya fecha precisa no se pueda determinar, será resuelta por las partes de acuerdo con los antecedentes de cada caso particular.

Toda otra información podrá ser consultada en las Gerencias correspondientes de YCF.

2.1.5. Desde la fecha de Preadjudicación de los Contratos de Usufructo y Concesión hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Tenencia de los bienes afectados a la Concesión con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación-, la empresa estatal mencionada, salvo consentimiento expreso del Concesionario:

- a) no acordará a su personal, incrementos salariales superiores a los que el Poder Ejecutivo Nacional disponga o autorice genéricamente, respecto de los empleados de empresas o sociedades estatales.
- b) no creará respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintas a las que creen para el restante personal de empresas estatales.

M.E. y O. y S.P.
297



- c) no introducirá, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo, distintos a los que se pacten para el restante personal de empresas estatales.
- d) no adscribirá a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón, salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.
- e) realizará los actos y firmará los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario.

2.1.6. A efectos de la transferencia YCF facilitará los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar al personal que será incorporado por el Concesionario.

YCF proveerá al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal y todo tipo de información referida a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral.

2.1.7. Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario anterior a aquel en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo de YCF.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo, será asumida por YCF y el

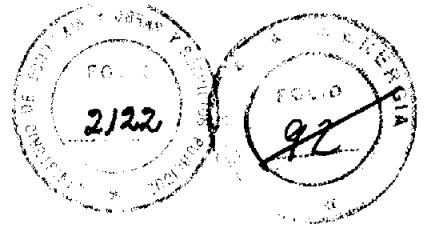
M.E. y O. y S.P.
297
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*  
22/2  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



# ANEXO I



Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia.

Los montos a pagar por YCF serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que YCF hubiese pagado a sus dependientes teniendo en cuenta su categoría y antigüedad, al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. El Concesionario se hará cargo de la diferencia que en cada caso eventualmente, corresponda abonar.

YCF abonará al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate, dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquella y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el período correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a YCF dicha fecha con DIEZ (10) días de anticipación.

Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por YCF del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Cuando YCF incurra en mora en la restitución de lo pagado por el Concesionario, las sumas adeudadas devengarán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente el interés previsto en el punto 8.1.5. de este Capítulo.

**2.1.8.** La asunción del personal del Concesionario por el Concedente estará sujeta a:

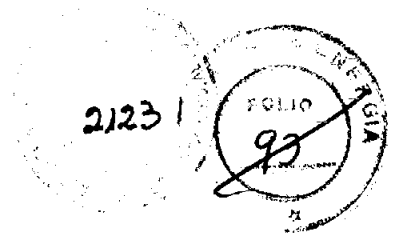
- a) En el caso de extinción normal de la concesión por el vencimiento del plazo original y/o su eventual prórroga., el Concedente asumirá, exclusivamente, el personal que hubiese sido transferido, en su oportunidad, por Y.C.F. al Concesionario, en función de la nómina respectiva, en tanto continúe prestando

M.E. y O. y S.P.
297
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# ANEXO I



servicios en la última de las nombradas a la finalización de la Concesión o su eventual prórroga.

El Concesionario, en consecuencia, deberá hacerse cargo del personal restante que hubiese ingresado a su servicio, haciendo frente a las indemnizaciones a que legalmente hubiere lugar.

- b) En el supuesto de Resolución de los contratos de Usufructo y concesión por culpa del concesionario, el Concedente asumirá, exclusivamente, el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas.
- c) En la hipótesis de "Resolución por rescate" o incumplimiento del Concedente, este último asumirá, en la fecha de traspaso de los bienes, todo el personal que prestare servicios para el Concesionario, o reembolsará a éste último, el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario.

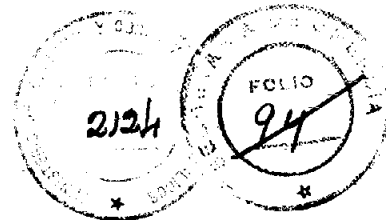
## 2.2. Respecto del restante personal que incorpore por su cuenta y riesgo el Concesionario:

2.2.1. El Concesionario, pondrá a disposición de la explotación y prestación de servicios materia de la concesión, personal, particularmente técnico y de dirección, altamente calificado, enteramente a su costo y bajo su dirección y responsabilidad.

2.2.2. Asimismo el Concesionario se obligará a contratar respecto del personal aludido en los párrafos precedentes, los seguros que

M.E. y O. y S.P.
297

# ANEXO I



sean necesarios a fin de cubrir todo posible riesgo derivado de la relación laboral (sustancialmente, accidentes de trabajo, incapacidades, etc.) y a acreditar dicha circunstancia, de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación y a cumplir con las restantes exigencias legales en materia previsional y de seguridad social

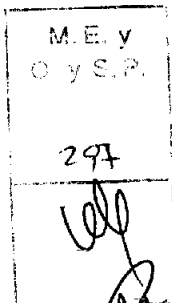
2.2.3. Dentro de los sesenta (60) días posteriores al comienzo de ejecución de los contratos el Concesionario deberá suministrar a la Autoridad de Aplicación, la nómina (con ajuste a la presentada en el marco de la Licitación) y antecedentes del personal técnico y de dirección, juntamente con la descripción de sus funciones y cargos, ya definidos.

### 2.3. Responsabilidad:

El Concesionario será responsable por todas las acciones, pleitos, reclamaciones, costas, demandas, pérdidas, daños y gastos, derivados directa o indirectamente, tanto de la contratación de personal distinto de aquel incluido en la nómina contenida en el Anexo XIII, cuanto del personal de YCF que se le transfiera en función de dicha nómina en los términos del contrato que obra como Anexo XIV, por los hechos y actos posteriores a la fecha de la referida transferencia. El Concesionario tomará a su cargo las indemnizaciones correspondientes.

### 3. Disposiciones referidas a la documentación y bienes transferidos en Concesión:

3.1. Como parte de la Concesión, a los fines de la misma y en los términos resultantes de los Contratos de Usufructo y Concesión que obran como Anexos I, II y III, al presente Pliego, el Concesionario recibirá la tenencia de la documentación y de los bienes muebles e inmuebles, que se detallan en el Anexo XV, al Pliego, en función de su calidad de "directamente necesarios" para la explotación del Yacimiento de Río Turbio y de los servicios ferro portuarios. También se transferirán los bienes no incluidos en el citado Anexo XV, que prevea utilizar para obras establecidas en el Programa de Inversiones, en tanto sean expresamente requeridos, en oportunidad de presentar el Plan Empresarial, por el Postulante.



# ANEXO I



- 3.2. YCF entregará a los Postulantes interesados, que así lo soliciten, las copias de los planos pertinentes (respecto de edificios, instalaciones fijas, vías, material rodante y equipos en general), así como de catálogos, manuales y normas relativas a los mismos y a su mantenimiento.

Dicha documentación se pone de buena fe a disposición de los Postulantes, pero ni la Autoridad de Aplicación ni YCF, asumen responsabilidad alguna por discrepancias entre la misma y la situación y estado reales de esos bienes, que los Postulantes deberán verificar en el sitio donde estuvieran instalados o prestando servicio, solicitando a tal fin la autorización de YCF.

El Concesionario recibirá los bienes de la Concesión en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de entrega de la tenencia, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieran haber sufrido desde la fecha del llamado a Licitación.

- 3.3. Todos aquellos aspectos relativos al mantenimiento, modificación, custodia, condiciones de seguridad, reasignación, desafectación, etc., de los bienes transferidos, se regirán por las disposiciones que, sobre el particular, se incluyen en los Contratos de Usufructo y Concesión (Anexos I, II y III al presente Pliego)

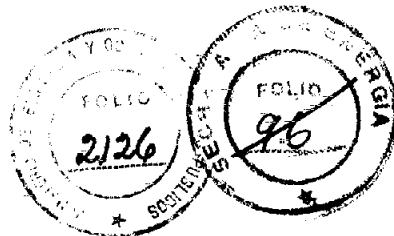
- 3.4. Al terminar la Concesión, en cualquiera de los supuestos, todos los bienes recibidos al principio de la misma y los incorporados por el Concesionario durante su transcurso, serán entregados a la Autoridad de Aplicación.

Si al tiempo de su devolución se evidenciaran faltantes respecto de los bienes recibidos por el Concesionario, ello dará origen a un crédito a favor de la Concedente, en función del costo de reposición de tales bienes calculado a precios de mercado con cargo a los créditos que tuviera a su favor el Concesionario, o a la garantía de cumplimiento del contrato, según convenga.

Por lo demás, los bienes a los que se refiere el primer párrafo del presente punto 3.4., deberán encontrarse en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para producir y

M.E. y C. y C.P.
297

# ANEXO I



transportar por lo menos 370.000 toneladas anuales de carbón comercial, sea por YCF, o por quien suceda al Concesionario en la explotación y prestación de los servicios materia de la Concesión.

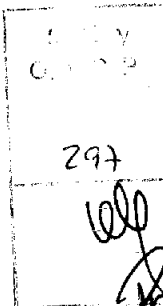
El Concesionario deberá mantener el buen estado de los bienes de la Concesión hasta el mismo momento de la devolución de los mismos al término de aquella, sin diferir las tareas e intervenciones de los ciclos programados de mantenimiento.

Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor el Concesionario, o a la garantía de cumplimiento del contrato, según convenga.

- 3.5. En el caso particular de materiales y repuestos, al finalizar la Concesión, el Concesionario deberá devolver a la Autoridad de Aplicación igual cantidad de cada uno de tales bienes recibidos o cantidades distintas acordadas con la Autoridad de Aplicación. La cantidad devuelta de materiales y repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para que, quien suceda al Concesionario en la explotación del Yacimiento y prestación de los servicios ferroportuarios, pueda hacerlo normalmente, cumpliendo con el parámetro de producción establecido en el punto 3.4. precedente.

## 4. Stock inicial y stock final de carbón comercial.

- 4.1. El concesionario recibirá el volumen de carbón comercial existente en Río Turbio a la salida de la Planta depuradora y en la Playa de Río Gallegos, que resulte de la medición a realizarse, a tales efectos, en la fecha designada en este Pliego para la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los contratos de Usufructo y concesión.
- 4.2. Asimismo, con una antelación no inferior a los diez (10) días de la fecha de vencimiento del plazo original de la concesión y/o de su eventual prórroga, se efectuará con la intervención de representantes designados por la Autoridad de Aplicación, idéntica medición del volumen de carbón comercial existente, a fin de que el Concesionario



# ANEXO I



restituya a la Autoridad de Aplicación igual cantidad de carbón comercial de la misma calidad que la recibida al comienzo de ejecución de los contratos ya referidos.

En el caso de que la existencia final de carbón comercial supere a la existencia inicial recibida por el Concesionario, la Autoridad de Aplicación reconocerá una diferencia de hasta 30.000 toneladas, que abonará al Concesionario al precio de u\$s 35 la tonelada, recibiendo el resto del carbón comercial existente sin cargo, no dando ello derecho a indemnización o compensación alguna a favor del último de los nombrados.

En el supuesto de que se verifique una diferencia en menos respecto de la existencia inicial recibida por el Concesionario, éste deberá abonarla a la Autoridad de Aplicación al precio de u\$s 60 la tonelada de carbón comercial.

Los pagos en concepto de diferencias entre las existencias iniciales y finales de carbón comercial, serán al contado y en un plazo máximo de 72 horas de efectuada la medición correspondiente.

## 5. Disposiciones referidas a la explotación del yacimiento y prestación de los servicios ferro-portuarios:

La explotación del yacimiento y la prestación de los servicios Ferro-Portuarios, estarán sujetos a los términos de los Contratos respectivos, que obran como Anexos I, II y III al presente Pliego. Sin perjuicio de ello, corresponde poner de resalto las siguientes pautas.:

5.1. En los términos del Plan Empresario aprobado, de los respectivos Planes Anuales de Gestión y Operación que se presenten durante la vigencia de la Concesión y de las demás condiciones resultantes del Pliego, el Concesionario deberá ejecutar los Contratos de Usufructo y Concesión con los derechos, facultades, diligencias y obligaciones usuales de un buen administrador y operador, conforme a las prácticas de la industria y actividad minera, generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en los contratos ya referidos.

5.2. El Concesionario estará obligado a cumplir con las prestaciones que resulten de los Contratos a

E. y y S.P.
297

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# ANEXO I



suscribir, conforme a la legislación argentina y a las normas internacionales y del arte que rigen la materia.

- 5.3. En tanto los Contratos se suscribirán atendiendo a la idoneidad y experiencia del Concesionario, las obligaciones y responsabilidades que éste asuma serán personales e intransferibles, razón por la cual los Contratos no podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento de la Autoridad de Aplicación.
- 5.4. El Concesionario no será responsable ante terceros o ante el Estado Nacional por daños o pérdidas derivados de la explotación del yacimiento y de la prestación de los servicios ferro-portuarios, que no le sean imputables.
- 5.5. El Concesionario indemnizará al Estado Nacional, en las condiciones resultantes de este Pliego y de los Contratos a suscribir, por todas las acciones, pleitos, reclamaciones, costas, demandas, pérdidas, daños y gastos, que pudieran ocasionarse contra, o ser sufridos, por YCF y/o el Estado Nacional, en razón de todo perjuicio que sea atribuible al Adjudicatario cualquiera fuese su causa.
- 5.6. Las exigencias de orden cualitativo, particularmente referidas a las distintas áreas de la explotación del yacimiento y de los servicios ferro-portuarios, los deberes de diligencia e información y las obligaciones específicas de quién sea seleccionado como Concesionario, se ajustarán a los términos concretos de los Contratos respectivos.

## 6. Programa de Inversiones.

- 6.1. El Concesionario deberá ejecutar el Programa de Inversiones necesarias para el cumplimiento del Plan Empresario oportunamente aprobado.

El desarrollo temporal del programa de inversiones que se apruebe en el marco de la Licitación, en orden a su ejecución, será el elaborado y propuesto por el Concesionario, en función del cronograma pertinente.

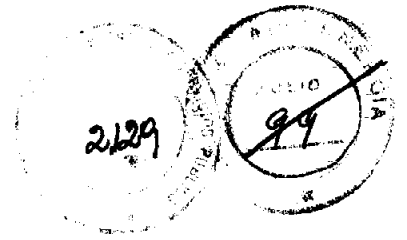
La sola presentación de oferta importará, de pleno derecho, la obligación de ejecutarlo íntegramente,

M.E. y O. y S.P.
297

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten signature]*

# ANEXO I



acudiendo a los ingresos ordinarios de la explotación o a recursos propios de quién resulte Concesionario, sin derecho alguno al reclamo y/o percepción de aporte o compensación alguno por parte de YCF y/o el Estado Nacional, sea por el concepto que fuere derivado de causas propias y/o ajenas al postulante. En tal sentido, la presentación del Plan Empresario que incluya los aspectos atinentes al Programa de Inversiones, importará también renuncia expresa a afectar reclamos a YCF y/o al Estado Nacional, relativos a la ejecución del Plan de Inversiones, asumiendo los postulantes todos los riesgos incluidos aquellos de imposible previsión, directa e indirectamente vinculados a tal ejecución.

Las obras, instalaciones y provisiones, se ceñirán a lo establecido en la documentación técnica acompañada.

- 6.2. El Concesionario podrá efectuar a su exclusivo costo y por su cuenta y riesgo, inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran las instalaciones del Yacimiento y/o de los servicios Ferro-Portuarios, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y/o pública en general.

Los bienes generados por estas inversiones quedarán en poder del Concedente al término de la Concesión, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del concesionario.

## 7. Contratos existentes que serán transferidos al Concesionario.

- 7.1. En los Anexos IV, V, VI y XXIV obran los contratos celebrados por YCF que serán transferidos al Concesionario a partir de la fecha de entrega de la Tenencia de los Bienes afectados a la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en los Contratos de Usufructo y Concesión que obran agregados a este Pliego como Anexos I, II y III.

En el caso que se produzca el vencimiento de alguno de tales contratos, durante la vigencia de la Concesión y/o su eventual prórroga, el

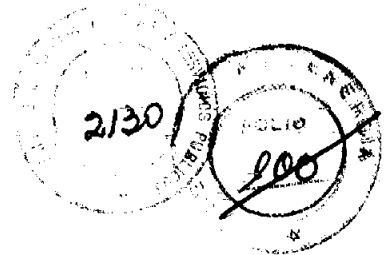
ME y C. y P.
297

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*[Large handwritten signature]*



# ANEXO I



Concesionario podrá proceder a su renovación. En caso de renovación de contratos vigentes o celebración de nuevos contratos que superen la fecha prevista para el vencimiento de la Concesión, el Concesionario deberá contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7.2. Los contratos de Mantenimiento, Mejoras y Reparaciones, como así también sus eventuales adicionales o extensiones, celebrados por YCF con posterioridad al anterior llamado a Licitación dispuesto por la Resolución M.E.O.S.P. Nº 567/93, que se identificarán por Circular, serán cedidos a la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación-, la cual deberá tomar a su cargo los pagos que queden pendientes con motivo de los mismos. Dicha información será suministrada al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas económicas (Sobre "B").

## 8. Disposiciones referidas a la atención de obligaciones no asumidas.

### 8.1. Atención de obligaciones no asumidas:

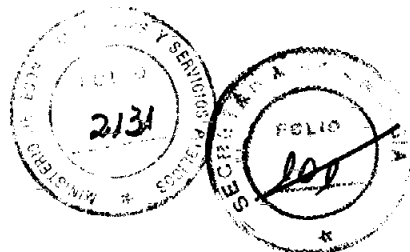
8.1.1. La Autoridad de Aplicación o YCF, según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos que éste deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de YCF que no debieran ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y de los Contratos de Usufructo y Concesión. YCF sólo indemnizará al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios, o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses

M.E.O.S.P. O.y R.P.
297

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten signature]*

# ANEXO I



de éste. Esta obligación de YCF, está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las disposiciones de los apartados 8.1.2. y 8.1.7.

**8.1.2.** Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra el Concesionario, éste comunicará tal evento a la Autoridad de Aplicación y a YCF, a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de YCF y/o de la Autoridad de Aplicación, según el caso, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el Concesionario permitirá a la Autoridad de Aplicación y/o YCF acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquél.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por sí su defensa, de citar a YCF en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este Pliego y a los Contratos de Usufructo y Concesión, estén a cargo de YCF dentro de los límites que en ellos se fijan.

**8.1.3.** En caso de que YCF y/o la Autoridad de Aplicación, deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan los períodos o causas en los que YCF es responsable junto con otros períodos o causas por lo que es responsable el Concesionario, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

**8.1.4.** Si YCF o la Autoridad de Aplicación omitiese ejercer su defensa en tiempo razonable el Concesionario deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa en cuyo caso:

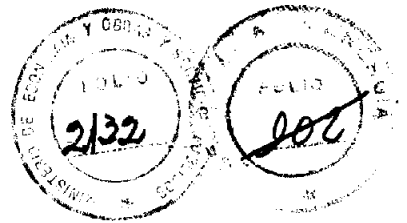
a) YCF acatará las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de

E. y  
D. y S. P.  
297  
[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANEXO I



condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestos incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerado con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo, o alternativamente, a opción de YCF, el honorario regulado judicialmente;

- b) el Concesionario no será responsable frente a YCF y/o la Autoridad de Aplicación, de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y,
- c) si el demandado no contara en tiempo oportuno con información acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto del demandado.

8.1.5. Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro de los TREINTA (30) días de notificada YCF y la Autoridad de Aplicación del pago que el Concesionario haya efectuado a los terceros, en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme, adjuntando el comprobante del depósito judicial correspondiente.

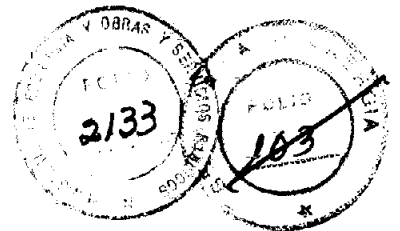
Las sumas pagadas por el Concesionario devengarán a partir del QUINTO (5º) día de la notificación a YCF y a la Autoridad de Aplicación, el interés correspondiente a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 2289/92, conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

M.E. y C. y P.
297

*[Handwritten signatures and initials over the stamp box]*

*[Large handwritten signature or initials]*

# ANEXO I



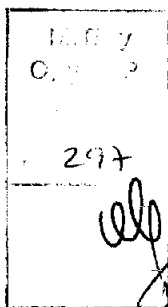
- 8.1.6. El Concesionario no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que YCF o la Autoridad de Aplicación deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa de la Autoridad de Aplicación y de YCF, expresada por escrito.
- 8.1.7. YCF, no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el apartado 8.1.3., sin la conformidad previa del Concesionario y de la Autoridad de Aplicación, expresada por escrito.
- 8.1.8. YCF y/o la Autoridad de Aplicación también mantendrán indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato y que afecten los bienes cuya utilización le haya sido conferida por el Contrato.

A tal efecto, el Concesionario notificará a YCF y a la Autoridad de Aplicación el dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar de lugar a la imposibilidad de la prestación normal del servicio, el Concesionario podrá:

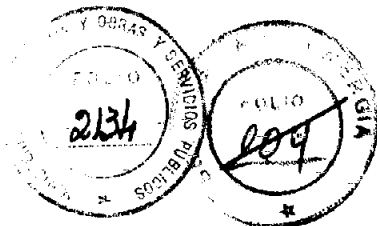
- a) Dar embargo a otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en el apartado 8.1.5.
- b) Intimar a YCF y a la Autoridad de Aplicación, el levantamiento o sustitución dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de reclamar los daños y perjuicios causados.

Si YCF y la Autoridad de Aplicación no considerarán aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por el Concesionario, la divergencia será dirimida judicialmente.

- 8.1.9. Las obligaciones de pago establecidas en este



# ANEXO I



artículo serán cumplidas en la misma forma y moneda en que el Concesionario haya debido efectuar el pago del pasivo al tercero.

**8.1.10** Todo cuanto queda establecido en el presente punto 8.1., lo es con las limitaciones emergentes de las normas establecidas en la Ley Nº 23.982 y su correspondiente reglamentación, sobre consolidación y cancelación en el Estado Nacional de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 19 de abril de 1991, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, las que deberán ser tenidas en cuenta por la Autoridad de Aplicación, por YCF y por el Concesionario en la atención de obligaciones comprendidas en este punto 8.1.

## **8.2. Indemnización a YCF;**

El Concesionario indemnizará a YCF, según el caso, por los montos que YCF, eventualmente deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y Contratos. A estos efectos se aplicarán mutatis mutandi, las reglas previstas en el punto 8.1. en lo que fuesen pertinentes.

## **9. Cesión o Subcontratación.**

### **9.1. Cesión.**

La cesión total o parcial de los contratos de Usufructo y Concesión, podrá hacerse, únicamente, con la conformidad y aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

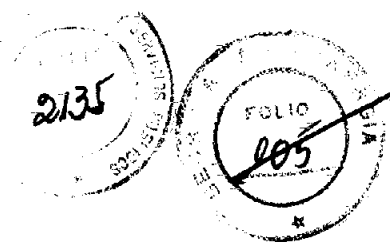
### **9.2. Subcontratación.**

El Concesionario podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios de la explotación que considere conveniente, y no podrá delegar la conducción de la Concesión en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable de la misma ante la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, para efectuar subcontrataciones referidas al área de extracción de carbón y/o al mantenimiento de equipos de minería, requerirá autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

297  
Velo  
CP

# ANEXO I



## 9.3. Garantías a terceros.

El Concesionario no podrá afectar los contratos (ni en general ni respecto de los derechos de ellos resultantes) a ningún tipo de fianza y/u obligación de garantía de sus operaciones, de cualquier índole, con terceros.

## 10. Seguros obligatorios.

El Concesionario deberá contratar y mantener, como mínimo, los siguientes seguros obligatorios:

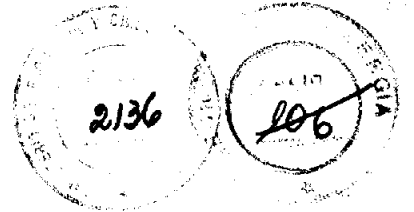
- 10.1. Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de \$ 3.000.000-.
- 10.2. Accidentes de trabajo, con cobertura adicional de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de \$ 100.000- por persona y \$ 1.000.000- por acontecimiento.
- 10.3. Incendio y riesgos aliados, para todos los inmuebles afectados a la Concesión integral materia de la presente Licitación y contenidos según el listado detallado en el Anexo XX.
- 10.4. Seguros contra terceros de automotores, con cobertura de responsabilidad civil y terceros transportados, según el listado de vehículos transferidos de YCF al Concesionario, más los que se incorporen durante la Concesión.

Asimismo, deberá contratar y mantener todo otro seguro exigido por las leyes vigentes, incluyendo los correspondientes al personal. Los seguros deberán ser emitidos por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y los contratos deberán cumplir con las condiciones y características previstas en las Leyes Nros. 17.418 y 20.091, la Resolución Reglamentaria de la Superintendencia de Seguros N° 21.523/92 y modificatorias.

De cualquier manera, los Postulantes, al presentar el Plan Empresario, explicitarán los seguros que se comprometan a tomar de resultar Adjudicatarios, con designación de riesgos, modalidades, montos, aseguradoras, etc.. Este aspecto será debidamente meritudo por la Comisión de Admisión y Preadjudicación a los fines de la precalificación de las respectivas ofertas.

M.E. y O. y S. P.
297

# ANEXO I



## 11. Terminación de la Concesión.

### 11.1. La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario;
- d) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente (se equipara a la prevista en b)).
- e) Rescate de la Explotación y Servicios, resolución por incumplimientos de la concedente y otros supuestos.

La debida caracterización de los diferentes supuestos de terminación de la Concesión enumerados, y sus consecuencias específicas, se regirán en función de lo estipulado sobre el punto en los Contratos de Usufructo y Concesión que obran como Anexos I, II y III, al presente Pliego.

El Concesionario, cualquiera fuere la causa de terminación de los contratos, con excepción del supuesto de vencimiento del plazo, deberá continuar la explotación del Yacimiento y de los servicios Ferro-Portuarios hasta tanto el Concedente o aquel a quien éste designe se haga cargo del servicio, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses.

## 12. Destrucción o Inutilización de Activos Afectados a la Concesión por caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el supuesto de que algunos de los Activos Afectados a la Concesión, resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o fuerza mayor, ocurrido luego de la fecha de entrega de la tenencia, el Concesionario someterá a la Autoridad de Aplicación la aprobación de un plan que contemple las inversiones a realizar para solucionar los daños que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación. Dichas inversiones deberán guardar coherencia con la productividad resultante del Programa de Inversiones físicas necesarias para llevar a cabo el Plan Empresarial y su costo estará a cargo de ambas partes.

## 13. Tratamiento Impositivo.

Los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo del presente proceso licitatorio, están exentos del Impuesto de Sellos de acuerdo al Decreto Nº 988/93.

297  
CP



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos

A efectos de cumplimentar lo establecido en el punto SEGUNDO inciso A del Acta Convenio de fecha 27 de mayo de 1994, suscripta con motivo de la Resolución Nº 609 del 5 de mayo de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hace constar que los abajo firmantes han inicialado las 106 fojas del presente documento firmando al pié de conformidad con cada una de ellas.

Asimismo hacen constar que los poderes presentados en el Sobre "A" de esta licitación continúan vigentes y los habilitan a suscribir por la Sociedad representada.

*[Handwritten signature]*  
 y c. c. l. l. l.  
 No. T. u. b. 10

*[Handwritten signature]*

POR ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA  
 Gustavo Alberio WEISS  
 DNI Nº 10.076.199

*[Handwritten signature]*

POR FEDERACION ARGENTINA DE  
 TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA  
 Néstor CALLEGARI  
 DNI Nº 12.778.279

*[Handwritten signature]*

POR DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS  
 SOCIEDAD ANONIMA  
 Angel Daniel GARCIA  
 LE Nº 4.259.466

*[Handwritten signature]*

POR IATE SOCIEDAD ANONIMA  
 Sergio TASSELLI  
 CIPF Nº 5.282.426

*[Handwritten mark]*

Certifico que se ha verificado la identidad de los firmantes.

M.E. y O. y S. P.
297

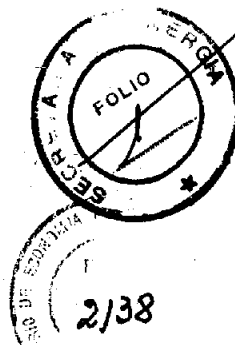
*[Handwritten signature]*

ING. RAUL ANTONIO RAY  
 SUBSECRETARIO DE CONDUCTIBLES



# ANEXO I

979

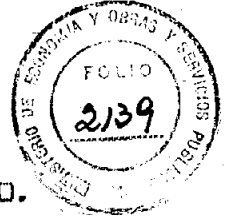
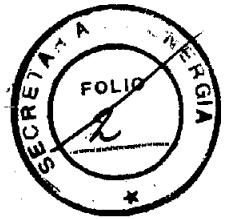


## LISTADO DE ANEXOS

- I. CONTRATO DE CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE RIO TURBIO/RIO GALLEGOS.
- II. CONTRATO DE CONCESION DEL MUELLE DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS Y DE PUNTA LOYOLA.
- III. CONTRATO DE USUFRUCTO DEL YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO.
- IV. CONTRATO DE SUMINISTRO DE CARBON.
- V. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS CELEBRADO CON SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. (\*)
- VI. CONTRATO DE FLETAMENTO CON TRANSPORTES NAVALES.
- VII. PLANILLA MODELO DE PRESENTACION DE BALANCES Y ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL.
- VIII. a) REQUISITOS ECONOMICOS DE LOS OFERENTES.  
b) REFERENCIAS DEL OPERADOR MINERO.
- IX. INDICES ECONOMICOS FINANCIEROS E INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA.
- X. REFERENCIAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES.
- XI. PLANILLA DE OFERTA ECONOMICA.
- XII. PROGRAMA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS.
- XIII. NOMINA DE PERSONAL A TRANSFERIR. (\*)
- XIV. CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PERSONAL.

M. D. y  
C. y S. P.  
29+

# ANEXO I



- XV. INVENTARIO GENERAL DE BIENES A TRANSFERIR. (\*)
- XVI. PLANO DE ZONA OPERATIVA A TRANSFERIR. (\*)
- XVII. DESCRIPCION TECNICA DEL YACIMIENTO DE RIO TURBIO.
- XVIII. DESCRIPCION TECNICA DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE RIO TURBIO/RIO GALLEGOS.
- XIX. DESCRIPCION TECNICA DEL MUELLE DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS Y DEL PUERTO DE PUNTA LOYOLA.
- XX. LISTADO DE INMUEBLES A SER ASEGURADOS. (\*)
- XXI. CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO. (\*)
- XXII. CONTRATO DE MANTENIMIENTO YCF-DYOPSA. (\*)
- XXIII. MODELO DE CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA.
- XXIV. ACUERDO BASICO PARA LA EXPLOTACION DEL PUERTO DE PUNTA LOYOLA.

(\*) Estos Anexos podrán ser consultados en la sede del Data-Room, que se implementará a tal efecto.

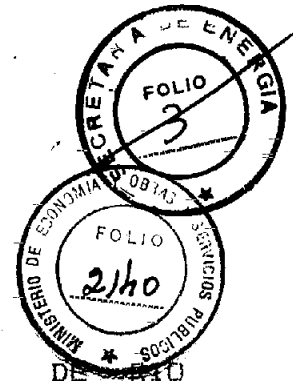
M.E. y O. y S.P.
297

46

R  
102

Handwritten signatures and initials.

# ANEXO I



## ANEXO I

### CONTRATO DE CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL DE TURBIO/RIO GALLEGOS.

Entre el ESTADO NACIONAL, en adelante denominado la "concedente", representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLLO, debidamente facultado por el artículo 4º del Decreto Nº 988/93, del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte y, por la otra ..... (en formación), en adelante denominada la "concesionaria", representada por ....., convienen en celebrar el presente contrato de Concesión, en mérito a que:

1) De conformidad con lo establecido en la ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1105/89 y Nº 988/93 y la Resol. M.E. y O. y S.P. Nº.... de fecha....., se ha efectuado la Licitación Pública Internacional para otorgar la concesión integral de la explotación del Yacimiento carbonífero de Río Turbio y de los servicios Ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E.E. (en adelante YCF).

2) Conforme con lo establecido en el respectivo "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Concesión Integral de la Explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Turbio/Río Gallegos" (en adelante Pliego de Bases y Condiciones), se define como Concesión integral aquella por la cual el Concesionario asume la explotación comercial y operación del Yacimiento Carbonífero y de los servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos; el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, materiales y equipos; la ejecución del programa de inversiones necesarias y las demás actividades complementarias y subsidiarias.

3) En función de lo expuesto en el punto precedente, la explotación económica y técnica antes referida, se operará mediante la ejecución, en forma simultánea, del presente Contrato de Concesión y de los Contrato de Usufructo Minero y de Concesión de los Muelles del Puerto de Río Gallegos y de Punta Loyola (los dos últimos, en adelante Contratos de Usufructo y Concesión), todos los cuales conforman una unidad jurídica por su destino.

En virtud de ello, las Partes acuerdan:

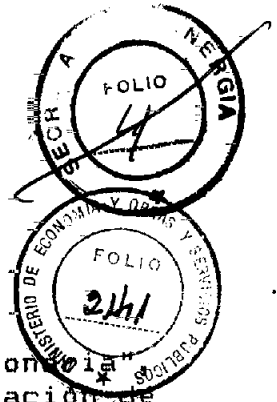
M.E. y O. y S.P.
297

Ull I. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA CONCESION DEL RAMAL FERRO INDUSTRIAL.

R.  
LCZ

Handwritten signatures and initials.

# ANEXO I



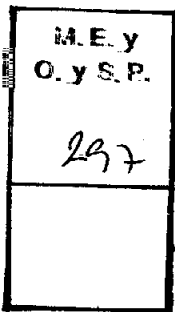
## ARTICULO 12 - OBJETO.

1.1. La "concedente" da en concesión a la "concesionaria" y ésta acepta de conformidad, el uso y explotación de la línea ferroviaria existente entre el Puerto de Río Gallegos y Río Turbio, de propiedad de la "concedente" que se denominará en adelante "Ramal Ferro-Industrial de Río Gallegos".

Quedan comprendidos en esta concesión la explotación del corredor de transporte; la operación de trenes y atención de estaciones; el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos, y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias, dentro de las limitaciones y condiciones establecidas en el presente contrato.

1.2. Los bienes comprendidos en la concesión son:

- a) El uso de las vías férreas, las obras de arte y los terrenos adyacentes paralelos a las vías necesarios para la operación, quedando entendido y convenido que su superficie queda limitada a cinco (5) metros a cada uno de los lados, medidos desde cada una de las vías;
- b) Las estaciones y apeaderos Río Gallegos, Desvío Km.17/17.5, Comandante L. Piedrabuena, Desvío Km.94, Gobernador Moyano, Desvío Km.121, Ingeniero Cappa, Desvío Km.151, Comodoro Py, Gobernador Lista, Desvío Km.214, Gobernador Mayer, Desvío Km.245, Julia Dufour y Río Turbio;
- c) Edificios de oficinas;
- d) Viviendas;
- e) Galpones;
- f) Talleres, depósitos y herramientas;
- g) Material rodante (locomotoras, vagones de carga, vagones de pasajeros, etc.);
- h) Desvíos y playas de maniobras;
- i) Tinglados y cobertizos;
- j) Sistema de señalamiento;

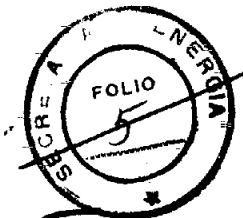


CB

R  
CB

M  
CB

# ANEXO I



- k) Cabina de señales;
- l) Cercos y veredas;
- ll) Depósitos y almacenes;
- m) Otros bienes muebles;

6

Todo ello conforme con la individualización, detalle, planos y descripción técnica obrantes en los Anexos XV y XVIII del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido ambas partes declaran conocer y aceptar. Dicha documentación se considera parte del presente contrato.

La "concesionaria" también declara conocer y presta su más absoluta conformidad con el estado y demás calidades de los bienes con los que se ejecutará esta concesión.

La "concesionaria" deberá mantener actualizado el inventario ya mencionado, con las incorporaciones, bajas y modificaciones que se produzcan, y deberá entregarlo anualmente a "la concedente" para su fiscalización.

Queda expresamente entendido y convenido que se incluyen en el presente contrato, exclusivamente los bienes y servicios especificados en el inventario del Anexo XV del Pliego de Bases y Condiciones.

- 1.3. Queda también comprendido en esta Concesión, e incluido en la denominación convencional adoptada para este contrato - "Ramal Ferro-Industrial de Río Gallegos" - el ramal a Punta Loyola.

M. E. y O. y S. P.
2017

Respecto de la puesta en funcionamiento de este ramal, la "concesionaria" toma a su exclusivo cargo los gastos e inversiones necesarias para tal finalidad, excepto aquellos correspondientes a la finalización de la construcción del terraplén, a la provisión y tendido de las vías férreas, incluyendo obras de arte, los cuales estarán a cargo de YCF, quien se compromete a entregarlos terminados antes del 30.04.94

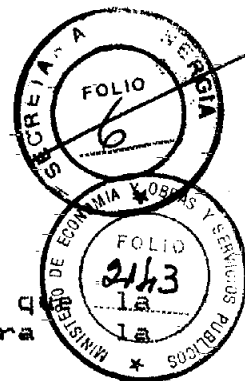
Al vencimiento del contrato, quedarán de propiedad de la "concedente", sin retribución ni indemnización alguna para la "concesionaria", la infraestructura,

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten initials and signatures in the bottom right corner.

# ANEXO I

edificios, equipos e instalaciones fijas que "concesionaria" hubiera incorporado para habilitación del ramal a Puerto Loyola.



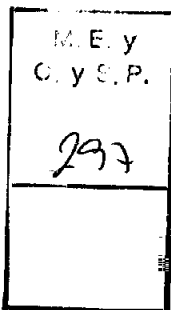
## ARTICULO 22 - DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO.

En consideración a la unidad jurídica que conforman el presente Contrato y los Contratos de Usufructo Minero y Concesión que se suscriben contemporáneamente, el primero de los nombrados quedará integrado y configurado por los siguientes documentos:

- 2.1. La Ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 1105/89 y 988/93 y la Resol. M.E y O.y S.P. Nº. . . , del ...
- 2.2. El Pliego de Bases y Condiciones, con todos sus Anexos, incluyendo, obviamente los contratos a transferir y el Convenio de Transferencia del personal de YCF.
- 2.3. Las circulares informativas, aclaratorias o modificatorias formuladas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación, respecto del Pliego de Bases y Condiciones.
- 2.4. El presente Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión que se suscriben contemporáneamente en función de la unidad jurídica ya aludida.
- 2.5. La Oferta, conformada por los dos (2) sobres presentados por el Adjudicatario.
- 2.6. La información complementaria requerida y aprobada.
- 2.7. La preadjudicación.

Todos los documentos que integran este Contrato y los Contratos de Usufructo y Concesión precedentemente aludidos, serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, con las aclaraciones o modificaciones emitidas por Circular y las aclaraciones contenidas en los Contratos.

Las Circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

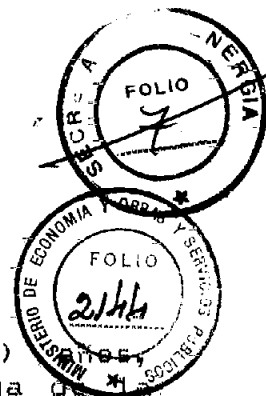


46

R  
C

7  
7  
W

# ANEXO I



## ARTICULO 32 - DURACION.

- 3.1. El plazo del contrato será de diez (10) contados desde el día de la efectiva entrega de tenencia de los bienes con los que se ejecutará, acto que se producirá en la fecha y condiciones estipuladas en el Capítulo X del Pliego de Bases y Condiciones.
- 3.2. Una vez vencido el plazo indicado en el apartado 3.1., el Concesionario tendrá derecho a obtener una prórroga automática de la Concesión integral por un término de diez (10) años más, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones y requisitos estipulados en el segundo párrafo del Punto 8. del Capítulo X del Pliego de Bases y Condiciones.
- 3.3. De no darse el supuesto contemplado en el apartado 3.2., el plazo indicado en el apartado 3.1. podrá prorrogarse, de existir acuerdo entre las partes, pero siempre que:
  - 3.3.1. A juicio de la Autoridad de Aplicación ello resulte conveniente.
  - 3.3.2. La "concesionaria" haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones emergentes, tanto del presente, como de los Contratos de Usufructo y Concesión.
  - 3.3.3. Se haya verificado un mejoramiento en el aprovechamiento de los bienes y recursos afectados a la ejecución del contrato, y,
  - 3.3.4. Se prorrogue también, en forma simultánea, por el mismo término y bajo similares condiciones en función de la unidad jurídica existente el plazo de vigencia de los Contratos de Usufructo y Concesión.
- 3.4. A los efectos del otorgamiento de la prórroga la "concesionaria" deberá solicitarla, por escrito, con una anticipación de Un (1) año de la fecha de vencimiento del plazo original. La prórroga deberá ser convenida y formalizada, con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha de vencimiento del plazo original, de manera simultánea a la acordada respecto de los Contratos de Usufructo y Concesión, debiendo constituir la "concesionaria" una nueva garantía de cumplimiento de los contratos.
- 3.5. A todos los efectos se entenderá por "primer año de la Concesión" el periodo de trescientos sesenta y

M.E. y O. y S. P.
271

U6

Fin

7  
9

# ANEXO I



cinco días corridos, que se iniciará el día posterior a la firma en el Pliego de Bases y condiciones para la ejecución de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutará (punto 7. del Capítulo X). Los sucesivos de la Concesión principiarán en la misma fecha de cada año.

3.6. Resulta de aplicación al presente lo establecido en el Capítulo X, punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

## ARTICULO 40 - CONDICIONES GENERICAS DE LA CONCESION DEL RAMAL FERRO-INDUSTRIAL.

4.1. En los términos del Plan Empresario aprobado, de los respectivos Planes Anuales de Gestión y Operación que se presenten y de las demás condiciones resultantes del Pliego de Bases y Condiciones, la "concesionaria" deberá ejecutar el Contrato de Concesión con los derechos, facultades, diligencias y obligaciones usuales de un buen Concesionario, administrador y/u operador, conforme a las prácticas de la industria y actividad Ferro-Industrial y minera, generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en este Contrato.

4.2. La ejecución del presente Contrato se concretará, básicamente, mediante la puesta a disposición por la "concesionaria" de:

4.2.1. Personal técnico y de dirección altamente calificado, que actuará bajo su supervisión y responsabilidad, en las condiciones resultantes del art. 150, apartado 15.2. del presente convenio;

4.2.2. Su know-how, incluyendo toda su experiencia, tecnología y conocimientos en materia de gestión operativa de ramales Ferro-Industriales, a efectos de la ejecución de planes organizativos y de desarrollo técnico y comercial, elaborados de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Plan Empresario aprobado en el marco de la Licitación.

4.3. En función del objeto de este contrato, la "concesionaria" se obliga a utilizar todos aquellos métodos y procedimientos de su conocimiento y utilización actual, tanto en lo referido a la gestión administrativa como técnica, industrial y comercial, así como todos aquellos otros que resulten de la

M.E. y C. y O. P.
297

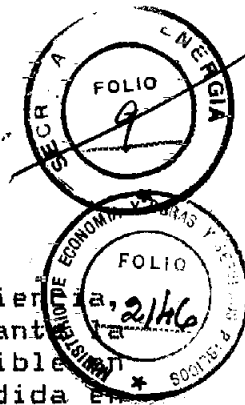
UG

FR  
CO

A  
D  
J  
O



# ANEXO I



evolución futura de sus conocimientos y experiencia, de modo tal de cumplir sus obligaciones mediante la aplicación de la tecnología más moderna disponible en el contexto de la actividad minera, en la medida en que ella resulte compatible con la situación y desarrollo del Ramal Ferro-Industrial en cuestión, particularmente en las áreas de administración, explotación del servicio y transporte del carbón.

## ARTICULO 5º - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONCESIONARIA.

La "concesionaria" se obliga a cumplir las obligaciones específicas que a continuación se detallan, como así también las restantes expresamente establecidas en otras cláusulas de este contrato, conforme a la legislación argentina y a las normas internacionales y del arte que rigen en la materia.

En un todo de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, son obligaciones específicas a cargo de la "concesionaria":

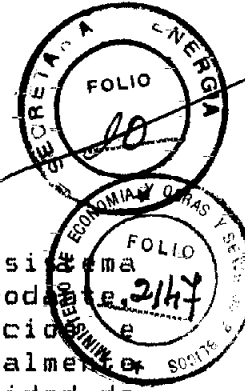
- 5.1. Conducir la operación y explotación del Ramal de manera correcta, de acuerdo con los métodos y prácticas utilizados corrientemente, con el grado de diligencia y prudencia razonable y comunmente ejercitada por operadores experimentados comprometidos en una actividad similar, bajo circunstancias y condiciones similares.
- 5.2. Abstenerse de efectuar aquellas operaciones que no estén incluidas en el Plan Empresario ni en los Planes Anuales de Gestión y Operación, sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.
- 5.3. En el marco de la operación y explotación del RAMAL, desarrollar, como actividad principal, el transporte de carbón mineral del Yacimiento Carbonífero Río Turbio al Puerto de Río Gallegos y/o si en el futuro fuera habilitado a Punta Loyola y, como actividad secundaria, el transporte de cargas generales, pasajeros y demás servicios ferroviarios, ajustándose a las normativas de la Ley Nº 2873 y reglamentaciones presentes o futuras que regulen la materia.
- 5.4. Efectuar los estudios, análisis y desarrollos de asistencia técnica necesaria a fin de poner en funcionamiento el RAMAL a Punta Loyola.

LEY O. y S. P.
297

UB  
P  
es

7  
9  
mar 0

# ANEXO I



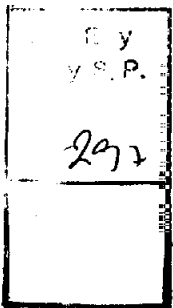
- 5.5. Mantener, como mínimo, el conjunto del sistema ferroviario, infraestructura, material rodante, inmuebles y el resto de los bienes, servicios e instalaciones atinentes al RAMAL muy especialmente aquellos que garanticen la continuidad y seguridad de la circulación de trenes en el estado en que se encuentren en el comienzo de la ejecución del Contrato, salvo el desgaste natural por el transcurso del tiempo y su buen uso.
- 5.6. Efectuar, las reparaciones que requiera la conservación de tales bienes, a tenor de las pautas del Plan Empresario y Planes Anuales de Gestión y Operación, respectivos.
- 5.7. Mantener, como mínimo, una capacidad de carga que posibilite el transporte de trescientas setenta mil (370.000) toneladas/año de carbón, desde el Yacimiento Carbonífero de Río Turbio a los puertos de embarque.
- 5.8. Afectar la capacidad operativa necesaria, hasta cubrir la totalidad de la misma si fuere menester, para atender a los requerimientos de transporte del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, en caso de que éstos excedieran los volúmenes establecidos en el apartado anterior 5.7.
- 5.9. Mantener las condiciones de resistencia, estabilidad y seguridad de las obras de arte, y asumir la totalidad de los gastos para su mantenimiento y reparación.

La reparación o reconstrucción de las obras de arte se registrará por lo dispuesto por el "Reglamento Argentino para la Construcción de Puentes Ferroviarios".

- 5.10. Dar estricto cumplimiento a las normas presentes o futuras que fueran de aplicación para los lugares y casos en que la operación ferroviaria genere riesgos para la seguridad pública, tal como sucede con los cruces a nivel; ésta última mención debe considerarse meramente ejemplificativa y no limita de manera alguna la responsabilidad de la "concesionaria".

U6

- 5.11. Someter a la Autoridad de Aplicación en caso de que prestara servicio público de transporte de carga o de pasajeros las normas y reglamentos operativos que regulen la marcha y seguridad de los trenes con



Ph  
CO

Handwritten signature